RAUL UNDURRAGA LASO
MAC－IVER 225 －OF． 302

# zureate Desanalln 

TELEFONOS：633522S－6382264
E－mail：not．undurraga＠metline i notarjo publico

Educacionale SpA santlago
me．－


## CONTRATO LE INYERSION EXTRMUJERA



EN SANTIAGO DE CBILE，a once días de Enero de dos mil uno， ante mi，RAUL ONDURRAGA LASO，abogado，de este domicilio， calle Mac－Iver número doscientos veinticinco，oficina número trescientos dos，Notario Público de Santiago， Titular de la Notaría número Veintinueve，Comparece：don JOSE DE GREGORIO REBECO，en su calidad de Minz：ッtr de Economía，cuyo nombramiento consta en el Decreco mumero mil quinientos setenta $y$ uno，de fecha once de Ma：no de＇os mil，el que no se inserta por ser conocido de s pari． chileno，casado，ingeniero civil e industriai，céraa nacional de identidad número siete millones cuarenta $\therefore i l$ cuatrocientos noventa $y$ ocho raya dos，con doaicilis en Teatinos número ciento veinte piso décimo，de esta ciudad，
quien comparece en representación del ESTADO DE CHILE, en adelante "el Estado de Chile" y don pABLO GUERRERO VALENZUELA, chileno, abogado, casado, domiciliado en esEä ciudad, Isidora Goyenechea núnero dos mil novecientos treinta $y$ nueve, piso once, Las Condes, cédula nacional de identidad númerg siete millones once mil treinta $y$ seis raya nueve, $\checkmark$ quien comparece como mandatario $y$ en representación del inversionista extranjero symVAN INTERNATIONAL, B.V., sociedad constituida según las leyes de la Holanda, domiciliada en Koninginnegraeht treinca : cinco ( dos mil quinientos catorce AC) La Haya, Holanda, y para estos efectos en el mismo domicilio de su mandatarin en adelante "El Inversionista Extranferof; ambos mayores de edad, quienes acreditan identidad con cóulas citadas a exponen: PRIMERO: Que en este acto, don JOSE DE GREGORIC REBECO, en representación del Estado de Chile, $y$ an conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley númer seiscientos, de mil noveciencos setenta y cuatro, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. número quinientos veintitrés del diecinueve da Diciembre de mil novecientos noventa $y$ tres, en adelance D.L. seiscientos, y a la solicitud de inversión extranjera aprobada por el Comité de Inversiones Extranjeras en su sesión número cuatrocientos dos, celebrada el velntidôs de Dictembre de dos mil, viene en autorizar al Inversionista Extranjero ya individualizado para que realice un aporte de capital, sujeto a las normas del referido D.L. seiscientos, hasta por un monto equivalente a veinticinco millones de dólares de los Egtados Onidos de Amërlca, SEGUNDO: R1 aporte de capital indicado será destinado por el

$$
\begin{aligned}
& \text { RAUL UNDURRAGA LASO } \\
& \text { MAC.IVER } 225 \cdot \text { OF. } 302 \\
& \text { TELEFONOS: } 6335225-639220-1 \\
& \text { E-mail: nOt. Lodurraga@uecline.cl } \\
& \text { NOTARIO PUBLICO } \\
& \text { SANTLAGO }
\end{aligned}
$$

Inversionista Extranjero a realizar un aporte de cuital en la empresa receptora Sylvan Chile Limitada, la rue destinará los recursos a adquixir una parcivipación mayoritaria de la sociedad Desarrollo del Conocimjento S.A., la cual directamente 0 a través de filioles, es propietaria del Inscicuto Profesional Campus, de un establecimiento escolar $y$ además presta survicios administrativos a la institución de educación supersor denominada Universidad de Las Américas.- TERCERO: El Inversionista Extranjero deberá efectuar la internación del aporte de capital ya mencionado, dentro del plazo de tues años contado desde la fecha del presente contrato. cudroo: En todo caso, se deja establecido que al Inver ioni:-ta Extranjero le serán aplicables la legislación y la reglamentación vigentes en lo relativo a sus actividadss. La presente autorización es sin perjuicio de cual squ. ra otras que, en conformidad a tales legisisción y reglamentación deban ser ocorgadas por las autneidades competentes. - QUINTO: El aporte de capital refericio en ia cláusula primera de este contrato deberá inten arse y valorizarse en moneda extranjera de libre convertililict, básicamente dólares de los Estador Unidos de dérira, internados mediante su venta a una institución andorizada al efecto por el Banco Central de chile.- SExpo: al Inversionista Extranjero gozará de los siguienter Gerecnos que le otorga el Estado de Chile: a) El detecho a transferir al exterior su capital $y$ sus $\because$ lida es líquidas, en conformidad con lo señalado en los $\therefore$ riculos cuarto, quinto $y$ sexto del D.L. seiscientos; b) Aciceso il mercado cambiario, tanto para liquidar la moneda extranjera
constitutiva del aporte, como para los efectos de las remesas del capital y utilidades al tipo de cambio más Eavorable, de acuerdo a los artículos segundo letra a) y cuarto del D.L. seiscientos; c) Invariabilidadi tributaria, de acuerdo al artículo séptimo del D.L. seiscientos; d) ivo discriminación, de acuerdo cori los artíc: los noveno y décimo del D.L. seiscientos; $y$ e) Exeii lón de tecia contribución, impuesto o gravamen sobre los necursos netos. obtenidos por la enajenación de las accion:s o derechos representativos de la inversión extranje\% o por le enajenación o liquidación de la empresa recopeora, hasca por al monto efectivamente internado en virtur del presente contrato, de conformidad con 10 dispuesto en el artículo sexto del D.L. número seiscientos.- SEPTMMC: para hac.iz efectiva la franquicia concedida en la letra a) de ja cláusula sexta, deberá obtenerse previamente un certificado emitido por la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, en cuanto al monto a remesor. Dicho certificado deberá otorgarse o deregarma fundadamente, en el piazo de diez dias, contados desde ia Eecha de presentación de la respectiva solicitud.- octavo: Con autorización previa, la que deberá constar en una resolución emanada de la Vicepresidencia Ejecutiva del. Comité de Inversiones Extranjeras, el Inversionisia Extranjero estará autorizado pará transferir la totalidad o parte de sus derechos de inversión extranjera, siempre que el $o$ los cesionarios se comprometan a asumir y cumplifr todos los deberes, responsabilidades $Y$ obligaciones irl cedente inversionista, lo que deberá formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente escritura pública.

MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
E -mail: not.undurraga@nerline.cl
NOTARIO PUBLICO
santiago
Asimismo, $y$ previa autorización de la vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, el Inversionista Extranjero podrá modificar el objeto de la inversión autorizada por el presente contrato, lo cual deberá formalizarse también mediante la suscripcion de la correspondiente escritura pública de modíicaciōn produciendo su efecto a contar de esta fecha.- MOVENO: El Inversionista Extranjero individualiza al señor pabio Guerrero Valenzuela, chileno, abogado, casado, cédula nacional de identidad número siete millones once mil treinta $y$ seis raya nueve, domiciliado en Isidora Goyenechea número dos mil novecientos treinta y murve, piso once, Comuna de Las condes de esta ciudad, como su representante legal. Cualquiera modificación en relación con lo anterior se comunicará de inmediato a la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, donde se registrarán poderes sulicientes conforme a la Ley. DECIMO; Se declara que el aporte en divisas que haya ingresado el Inversionista Extranjero al país en el período de tiempo entre el primero de zicientre de dos mil, Eecha de la autorización de liguidación inmediata de divisas otorgada por la vicepresidensia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, y la fecha de este contrato, se podrá considerar como parte integrante del aporte cuya auturización consta en este instrumento. Para tal efecto, la Vicepresidencia Ejecutiva dei Comité de Inversiones Extranjeras deberá cextificar la internación de este aporte ya efectuado y tendrá la facultad ar =echazar aquellas partidas que, a su juicio, no se hayan convenido como parte integrante del aporte a que se refiere la
presente escritura.- DECIMO PRIMERO: El Inversionista Extranjero o su representante legal se obliga con el Estado de chile a entregar una copia del presente contrate. depositándola en la Vicepresidencia Ejecutiva en el plazo de treinta dias a partir de la fecha de la presente escritura. - DECIMO SEGONDO: Todos los gastos y derechos que pudieren afectar al presente contrato serán de exclusivo cargo del Inversionista Extranjero.- DECIMO TERCERO: Pǎi. todos los efectos de este contrato, las partes fijan $\because$ domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a id jurisdicción de los Tribunales de Justicia de esta ciudad.

La personería de don Pablo Guerrero valenzuela pary representar al Inversionista Extranjero consta del poder especial protocolizado en la Notaría de Santiago de don: Raúl Undurraga Laso con fecha seis de Noviembre de dos mil., el cual no se inserta por ser conocido de las partes y dej. Notario que autoriza. - CERTIFICACION NOTARIAL: El Notario público de esta ciudad, que autoriza, certifica que ia presente escritura pública se encuentra otorgada $y$ extendida en conformidad a las disposiciones de la loy número dieciocho mil ciento ochenca $y$ uno de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y dos, publicada en el Diario oficial numero treinta y un mij cuatrocientos veintisiete de fecha veintiseis de Noviembre de mil novecientos ochenta $y$ dos $y$ se encuentra cotalmente exenta del pago de impuesto de timbres $y$ estampillas is conformidad a las disposiciones de la ley núnero diecisie:. mil novecientos noventa publicada en el Diario oficia? número treinta mil novecientos noventa $y$ cinco u fecha cuatro de Mayo de mil novecientos ochenta y uno.

## RAUL UNDURRAGA LASO

## MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264
E-mail: not.undurraga@netline.el
NOTARO PUBLICO
santlago
En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.-
Se da copia.- Doy fe.-

pp.SYLVAN INTERNATIONAL, B.V.

pp. Estado de Chile


SANTIAGO, 19


